



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto de Sustanciación**

Cali, Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el memorial que antecede, se tuvo como fecha de recibido el 10 de febrero de 2023, día en el que el demandado abrió el mensaje, es decir que según el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tendrá por notificado el 10 de febrero de 2023. En consecuencia, la parte pasiva tuvo para contestar la demanda hasta el 24 de febrero de 2023, la cual en ese lapso guardó silencio, téngase por no contestada.

Realizado el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial sin que compareciera persona alguna dentro del término legal, corresponde en el presente trámite fijar fecha para audiencia, la cual se deberá ajustar a la ley 2213 de 2022, en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2021, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, llevándose a cabo de manera virtual.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: Téngase por no contestada la demanda.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 20 de SEPTIEMBRE de 2023 a las 9:00 a.m. para que se lleve a cabo la audiencia de inventario y avalúos de que trata el art. 501 del CGP.

TERCERO: COMUNICAR a los interesados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LifeSize, de manera que previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.

CUARTO: SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener cerca su documento de identidad.

Notifíquese,

**JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Jose William Salazar Cobo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 006**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2abe47db2102f63aceac1bfa25fb0164e76e956c8b1a9b3e348e32bf446011db**

Documento generado en 05/06/2023 07:03:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**